

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – SIMULACION
Radicación: 2021-00304-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ESTEIRA CAMAYO DE VICTORIA

OBJETO:

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de Reducción del Porcentaje de la Póliza exigida en nuestra providencia de fecha 25 de noviembre del corriente año, en virtud de la solicitud remitida a nuestro correo institucional con fecha 30 de noviembre de 2021, por el apoderado judicial demandante DR. Harold Mosquera Villaquiran,

Sobre el particular se tiene que el artículo 590 del C.G.P. en su numeral 2 establece que para que se decreten medidas cautelares dentro de los procesos declarativos, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20) del valor de las pretensiones en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica; pero a renglón seguido concede la facultad de aumentar o disminuir el monto de la misma si se lo considera razonable, de oficio o a solicitud de la parte .

Así las cosas, teniendo en cuenta la razón aducida por el apoderado judicial demandante, quien manifiesta que su poderdante es una persona madre cabeza de familia que se encuentra sin empleo y no cuenta con recursos económicos necesarios para el pago de la caución, considerando razonable la solicitud incoada, se accederá a fijarla en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%), teniendo en cuenta la trascendencia de la cautela en este tipo de acciones.

Ahora bien, como con la solicitud de reducción del monto de la Póliza fijada se vio interrumpido el termino para prestar la Póliza prevista en el artículo 590 del C.G.P., en aplicación de lo previsto en el artículo 118 C.G.P., que ordena que cuando un término se interrumpe comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto que la resuelve.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. ACCEDER a la solicitud de reducción del monto de la póliza prevista en el artículo 590 del C.G.P. en un porcentaje del Diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, la que deberá prestarse en un término de cinco (5) días.
2. ORDENAR que el termino concedido en providencia de fecha 25 de noviembre de 2021, corra a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto, en la página web que se lleva en este Juzgado

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili